

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad: N°.2022-00113-00

Habida cuenta que se encuentra pendiente por resolver la renuncia presentada por el apoderado de la demandante; así también, en atención a la solicitud allegada por frente al pago de los depósitos judiciales a través de la modalidad de abono a cuenta y de igual manera, vislumbrado el listado de los depósitos judiciales existentes para este asunto, se percata el Juzgado que el pagador de la entidad desconoce el motivo por el cual la demandante ya no es la progenitora sino directamente la alimentaria, razón por la que se ordenará elaborar nuevo oficio a dicha entidad informando lo acontecido a fin de que en adelante proceda como corresponde. Por lo antes expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado LUIS FERNANDO SOLANO MORA quien representó al extremo ejecutante. Lo anterior, de conformidad con la misiva allegada al Juzgado donde se vislumbra también fue remitida a quien fue su poderdante, de quien manifestó se encuentra a paz y salvo.

SEGUNDO. REQUERIR a la demandante FRANCESCA MENDOZA DANGOND, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, designe apoderado judicial que asuma su representación judicial en adelante, en aras de que gestione correctamente el cumplimiento de las actualizaciones del crédito que se requieran en oportunidad por parte de este Despacho.

TERCERO. INCORPORAR al expediente la solicitud allegada por la demandante relacionada con el pago de los títulos mediante la modalidad de abono a cuenta, razón por la que este Despacho asume la gestión desde la cuenta del Banco Agrario de Colombia a la cuenta de ahorros N°.77989529938 de Bancolombia a nombre de FRANCESCA MENDOZA DANGOND identificada con C.C. N°.1.067.593.574. Sobre este punto se memora, mes a mes deberá solicitar el pago mediante comunicación electrónica a este Judicial.

CUARTO. ORDENAR que, por la secretaría del Despacho, una vez en firme el presente proveído, se efectúe la gestión de *abono a cuenta* de los dineros que se hayan consignados hasta el momento; y hasta completar la suma liquidada en la forma ordenada en los literales quinto y sexto del proveído calendado 15 del presente mes y año.

QUINTO. OFICIAR a CARBONES DE CERREJÓN, entidad pagadora del demandado a fin de que en adelante tenga como demandante a la beneficiaria de la cuota alimentaria, FRANCESCA MENDOZA DANGOND, quien al alcanzar la mayoría de edad no pudo seguir siendo representada por la progenitora María Isabel Dangond Jaraba, quien inicialmente aparece en el oficio N°.105 del 20 de abril de 2022 librado por la secretaría de este Juzgado para el decreto de la medida cautelar.

Procédase con la elaboración de la comunicación ordenada y remítase por la citaduría del Despacho dejando constancia en el expediente.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO. REQUERIR a la alimentaria FRANCESCA MENDOZA DANGOND, a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el certificado expedido por la Universidad ICESI, donde se vislumbre cursado el periodo equivalente al segundo semestre del presente año. Lo anterior, en tanto el último allegado por el alma máter expuso como finalización de clases el 10 de junio hogaño, brillando por su ausencia el del semestre avante.

SÉPTIMO. EXHORTAR a FRANCESCA MENDOZA DANGOND a fin de que en adelante allegue de manera periódica (cada semestre), los certificados que acrediten la continuidad de los estudios superiores cursados, contrario a ello, quedan supeditados los pagos hasta el cumplimiento endilgado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 159 Hoy 1° de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria